

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.**

El Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (la "Sociedad" o Vértice 360º) convoca Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 27 de junio de 2008 a las 13:00 horas, en el Hotel Velada Madrid, sito en la calle Alcalá, 476 de Madrid o, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, el día siguiente, 28 de junio de 2008, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora, para tratar y, en su caso, adoptar acuerdos, sobre el siguiente Orden del Día:

**Primero.**- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

**Segundo.**- Nombramiento, ratificación o reelección, en su caso, de Consejeros.

**Tercero.**- Aumento de capital social en contraprestación de una aportación de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, en el número que resulte por aplicación de la fórmula que a continuación se dirá, de 0,5 euros de valor nominal cada una más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, en la diferencia entre el valor nominal y el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio ponderado de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la presente Junta; importe (el de la prima de emisión) que en ningún caso será inferior al que resulte de restar el valor nominal al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas. Desembolso mediante aportaciones no dinerarias. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Sometimiento de la operación al régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del Título VII y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Delegación de facultades conforme al artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas en todo lo no previsto en este acuerdo y para modificar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

**Cuarto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Vértice 360º mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación.

**Quinto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por obligación o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR) reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.

**Sexto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones con un precio de emisión mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital social en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.

**Séptimo.**- Ratificación del nombramiento de los Auditores de Cuentas.

**Octavo.**- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites legalmente establecidos para ello.

**Noveno.**- Aprobación de la política de retribución formulada por el Consejo de Administración.

**Décimo.**- Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

**Undécimo.**- Ruegos y preguntas.

#### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los Registros de detalle de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado; el Informe de los Auditores de las Cuentas Anuales citadas, tanto individuales como consolidadas; el Informe realizado por el experto independiente y el auditor nombrados por el Registro Mercantil en relación con la aportación no dineraria de las acciones a que se refiere el punto tercero del orden del día, así como los Informes elaborados por el Consejo de Administración en relación con los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto del orden del día. También podrán los accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.vertice360.com](http://www.vertice360.com)).

Los accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales, podrán plantear con anterioridad a la Junta las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el orden del día de la Junta, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio social de la Sociedad (Calle Alcalá, 518, 28027 Madrid) a la atención del Presidente, o bien por correo electrónico a la dirección [accionistas@vertice360.com](mailto:accionistas@vertice360.com). Las preguntas formuladas serán contestadas bien por el mismo medio o bien, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

## PREVISIÓN DE FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se anuncia que con toda probabilidad la Junta General se celebrará en primera convocatoria.

Madrid, 23 de mayo de 2008  
José María Irisarri Núñez  
Presidente del Consejo de Administración

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

**PUNTO PRIMERO**

---

**Primero.**- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo que se propone:

*Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y el Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio.*

*Aprobar la aplicación del resultado negativo, por importe de 5.328 miles de euros, a pérdidas del ejercicio.*

**PUNTO SEGUNDO**

---

**Segundo.**- Nombramiento, ratificación o reelección, en su caso, de Consejeros.

Acuerdo que se propone:

*Ratificar, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, los nombramientos por cooptación de las consejeras Dña. Paloma Cabello Esteban y Dña. Rosa Lagarrigue Echenique, acordados por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de julio de 2007.*

**PUNTO TERCERO**

---

**Tercero.**- Aumento de capital social en contraprestación de una aportación de 4.909.650 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, en el número que resulte por aplicación de la fórmula que a continuación se dirá, de 0,5 euros de valor nominal cada una más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la LSA, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, en la diferencia

entre el valor nominal y el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio ponderado de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la presente Junta; importe (el de la prima de emisión) que en ningún caso será inferior al que resulte de restar el valor nominal al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas. Desembolso mediante aportaciones no dinerarias. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Sometimiento de la operación al régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del Título VII y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Delegación de facultades conforme al artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas en todo lo no previsto en este acuerdo y para modificar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Acuerdo que se propone:

*Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a las condiciones que se especifican a continuación:*

- 1.- **Importe del aumento del capital social.** *El capital social se aumenta en la cuantía total (valor nominal más prima de emisión) de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones equivalente al que resulte de dividir el valor imputable al 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, S.L. por el tipo de emisión que se fijará conforme a la fórmula indicada en el punto 2 siguiente, siendo tales nuevas acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, y que serán desembolsadas íntegramente con aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO.*
- 2.- **Tipo de emisión.** *Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión y, en particular, la prima de emisión de las nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración, o, por delegación, por el Consejero Delegado, de acuerdo con las reglas que figuran a continuación, en los quince días siguientes a la celebración de la Junta.*

*El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre*

de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas de la Sociedad.

La prima de emisión de cada nueva acción será el resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada acción (0,5 euros).

- 3.- **Contravalor.** Las nuevas acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 3.100 participaciones sociales de 1,5 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, con los mismos derechos, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, equivalentes al 100% del capital social, de la Sociedad APUNTOLAPOSPO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO) sociedad española, con CIF B-63626667, domiciliada en Barcelona, C/ Escolles Pies 132-134 e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.940, folio 58, sección 8ª, HB 292424.

La totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO se ha valorado en 4.909.650 euros, por lo que en contraprestación a su aportación los destinatarios de la oferta, es decir, los socios de APUNTOLAPOSPO, recibirán un número de nuevas acciones de la Sociedad equivalente al entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO que aporten por el tipo de emisión que se fijará conforme se establece en el punto 2 anterior, compensándose los picos en efectivo.

- 4.- **Exclusión del derecho de suscripción preferente.** En atención a las exigencias del interés social que reside en la adquisición de las participaciones de la Sociedad de APUNTOLAPOSPO y con la finalidad de que las nuevas acciones sean entregadas a favor de los socios de esta última entidad, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
- 5.- **Destinatarios de las acciones.** Los destinatarios de las nuevas acciones son los actuales socios propietarios del 100% de APUNTOLAPOSPO.
- 6.- **Derechos de las nuevas acciones.** Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 7.- **Admisión a cotización de las nuevas acciones.** Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de

*Madrid y Barcelona y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Consejero Delegado, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.*

- 8.- ***Información a disposición de los accionistas.*** *La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración emitido a los efectos establecidos en los artículos 144 (por remisión del artículo 152), 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, del Informe de Experto Independiente designado por el Registrador Mercantil sobre valoración de la aportación no dineraria, así como del Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente de Auditor de Cuentas igualmente designado por el Registrador Mercantil, todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 9.- ***Modificación de los Estatutos Sociales.*** *Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, procederá la modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales correspondiente al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.*
- 10.- ***Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de participaciones de la Sociedad APUNTOLAPOSPO.*
- 11.- ***Delegación de facultades.*** *En aplicación de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Consejero Delegado, para que, dentro del plazo de un año a contar desde la Junta, decida la fecha en las que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación el importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación de la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social*

*y número de acciones resultantes en la fecha de ejecución, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción de aumento de capital en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de participaciones de la Sociedad APUNTOLAPOSPO, hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

#### **PUNTO CUARTO**

**Cuarto.-** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Vértice 360° mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación.

#### **Acuerdo que se propone:**

*"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización. El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.*

*En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitirlas con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.*

*En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del*

*presente acuerdo, hasta un límite máximo del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe esta autorización.*

2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 40%.*
  - b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
  - c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 50% del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

#### **PUNTO QUINTO**

**Quinto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por acción o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.

**Acuerdo que se propone:**

*“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por obligación o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.*

*La emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:*

1. *La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en su caso, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.*
2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable, pero en todo caso tendrá como importe mínimo el de 3 euros por obligación o bono convertible. En el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
- b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a*

*partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

c) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

d) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

## **PUNTO SEXTO**

**Sexto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones con un precio de emisión mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de 1 año, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital social en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.

**Acuerdo que se propone:**

*“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.*

*Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones será como mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe. En caso de ser superior, el precio de emisión será el valor de cotización de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo.*

*Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.*

*De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.*

*El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”*

## **PUNTO SÉPTIMO**

**Séptimo.**- Ratificación del nombramiento de los Auditores de Cuentas.

Acuerdo que se propone:

*“Ratificar el nombramiento de Deloitte, S.L., con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, y C.I.F. número B-79104469, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0692, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2006, 2007 y 2008.”*

## **PUNTO OCTAVO**

---

**Octavo.**- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites legalmente establecidos para ello.

Acuerdo que se propone:

*“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso y con sujeción a los siguientes límites y requisitos:*

- *Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto intervivos a título oneroso.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto la Sociedad como cualquiera de sus sociedades dominadas, no exceda del referido 5%.*
- *Precio de adquisición: La adquisición de acciones propias de la Sociedad se realizará como mínimo por su valor nominal y como máximo por su valor de cotización.*
- *Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha presente acuerdo.”*

## **PUNTO NOVENO**

---

**Noveno.**- Aprobación de la política de retribución formulada por el Consejo de Administración.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la política de retribución del Consejo de Administración formulada por ese órgano, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos que se indican a continuación:

1. Tabla descriptiva del sistema retributivo

Tipología Consejero	de	Retrib. Fija	Pertenencia a Comisión de Auditoría y Control	Pertenencia a Comisión Nombramientos y Retribuciones	Presidencia de una comisión (excluye pago por pertenencia)	Dietas por asistencia a cada consejo	Variable sobre Beneficios	Porcentaje en metálico (resto en acciones)
Ejecutivo	-	-	-	-	-	-	-	-
Dominical	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	-	600 €	-	50%	
Independiente	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	4.000 € anuales	600 €	-	50%	

2. Explicación y justificación del sistema retributivo

Se trata de un sistema de retribución fija, sin componentes variables, de acuerdo con lo permitido por el artículo 32 de los Estatutos Sociales, que tiene como beneficiarios exclusivamente a los consejeros externos (dominicales e independientes), con exclusión de los ejecutivos, por entenderse que la retribución salarial de éstos últimos derivada de su condición de miembros de la alta dirección de la Sociedad cubre su pertenencia al Consejo de Administración.

Los componentes de la retribución fija son:

- (i) las dietas de asistencia a cada reunión del Consejo, que son iguales para los consejeros independientes y dominicales;
- (ii) la retribución por la pertenencia de los consejeros externos a cualquiera de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, que se justifica por la especial dedicación y responsabilidad que la pertenencia a estos órganos supone, siendo superior la retribución por pertenencia al Comité de Auditoría y Control que la correspondiente al Comité de Nombramientos y Retribuciones, dada la particular trascendencia y responsabilidad de la primera; y
- (iii) la retribución por la presidencia de cualquiera de las comisiones formadas en el seno del Consejo de Administración, que viene motivada por la especial cualificación, dedicación y responsabilidad que conllevan las labores propias de la presidencia de las comisiones.

Todos los conceptos retributivos, excepto las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo, son de carácter anual. Como elemento adicional para incentivar la dedicación de los consejeros se establece que la mitad de la retribución percibida se destinará necesariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad, que deberán ser adquiridas por los consejeros en el mercado, durante la primera sesión bursátil siguiente a la fecha límite para la presentación a la CNMV del Informe Financiero Anual, y posteriormente comunicarán su compra a la Sociedad en el plazo y con el alcance previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Asimismo, el pago mediante entrega de acciones conlleva la obligación de que los consejeros mantengan la propiedad de los títulos recibidos por un periodo no inferior a tres años desde su entrega, salvo que con anterioridad a esa fecha se produzca su cese como consejeros.

Las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo se recibirán únicamente en caso de asistencia personal del consejero y nunca en caso de delegación de la representación en otro consejero. Por otra parte, la retribución por presidir una comisión excluye aquella prevista por la pertenencia a esa misma comisión, para evitar solapamientos carentes de justificación.

La remuneración fijada para los consejeros externos, en particular para los independientes, ha sido establecida con el propósito de alcanzar el adecuado equilibrio entre la justa retribución de la dedicación, cualificación y responsabilidad propias del cargo, de una parte, y los intereses de la Sociedad a la vista de sus circunstancias actuales, en tanto que proyecto empresarial en fase de consolidación. Por lo demás, se entiende que se trata de una retribución que en ningún caso alcanza un nivel tan elevado como para comprometer la independencia de sus beneficiarios.

Se hace constar que el sistema retributivo acordado supondrá para la Sociedad, de acuerdo con la actual composición del Consejo, y de forma aproximada, el siguiente gasto anual:

Consejero	Dietas anuales por asistencia <sup>1</sup>	Pertenencia a comisiones	Presidencia de Comisiones	Total (en euros)
José María Irisarri	0	0	0	0
Rustrainvest, S.A.	7.200	2.000	0	9.200
Rustraductus, S.L.	7.200	3.000	0	10.200
Paloma Cabello	7.200	0	4.000	11.200
Rosa Lagarrigue	7.200	0	4.000	11.200
Teófilo Jiménez	7.200	3.000	0	10.200
Enrique Lahuerta	7.200	0	0	7.200

José Herrero de Egaña	7.200	2.000	0	9.200
Amalia Blanco	0	0	0	0
Juan de Miguel	0	0	0	0
Óscar Vega	0	0	0	0
				68.400

<sup>1</sup> Calculado sobre una estimación de doce reuniones anuales del Consejo de Administración, por ser éste el número mínimo que fija el Reglamento del Consejo."

## PUNTO DÉCIMO

**Décimo.**- Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

Acuerdo que se propone:

*"Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. José María Irisarri Núñez, y en el Consejero-Secretario, D. Enrique Lahuerta Traver, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador."*

\* \* \*

**INFORME SOBRE LOS CONTENIDOS ADICIONALES INCLUIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 116 BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES**

**a) Estructura de Capital**

El capital social de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. ("Vértice 360<sup>º</sup>") está formado por 118.432.420 acciones nominativas de 0,50 euros de valor nominal cada una, todas ellas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos.

**b) Restricción a la Transmisibilidad de Acciones**

No hay restricciones legales ni estatutarias para la adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social.

**c) Participaciones Significativas en el Capital, directas o indirectas**

La siguiente tabla muestra una relación de aquellos accionistas, que según el conocimiento de la Sociedad tienen, directa o indirectamente, una participación estable y, asimismo, tienen una participación significativa en su capital social, según se define en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo:

<b>Nombre o denominación social del accionista</b>	<b>Nº acciones directas</b>	<b>Nº acciones indirectas</b>	<b>Total acciones</b>	<b>Total (% del capital)</b>
Avánzit .....	50.739.010	14.739.415 <sup>(1)</sup>	65.478.425	55,28
EBN Banco de Negocios .....	2.436.355	5.927.703	8.364.058	7,06
<b>Total.....</b>	<b>53.175.365</b>	<b>20.667.118</b>	<b>73.842.483</b>	<b>62,34</b>

(1): Acciones que representan un 12,44% del capital de la Sociedad, controladas indirectamente por Avánzit en virtud del acuerdo de sindicación de acciones descrito en el apartado e) siguiente.

Según los datos de que dispone la Sociedad, los actuales Consejeros y miembros del equipo directivo son propietarios a título individual, directa o indirectamente, de las acciones de Vértice 360° que se recogen en la tabla siguiente:

Nombre	Nº Acciones directas	Nº Acciones indirectas	Nº Acciones totales	Participación total capital (%)
<b><u>Consejeros Ejecutivos</u></b>				
José María Irisarri Núñez	5.061.722	0	5.061.722	4,27
Óscar Vega Arribas	691.936	0	691.936	0,58
Juan de Miguel Corcuera <sup>(1)</sup> .	0	3.271.249	3.271.249	2,76
Amalia Blanco Lucas	907.128	0	907.128	0,77
<b><u>Consejeros Dominicales</u></b>				
Rustrainvest, S.A. <sup>(2)</sup> .	4.386.618	0	4.386.618	3,7
Rustraductus, S.L. <sup>(3)</sup> .	1.996.945	0	1.996.945	1,69
Teófilo Jiménez Fuentes <sup>(4)</sup> .	99.302	0	99.302	0,08
Enrique Lahuerta Traver <sup>(5)</sup>	122.447	0	122.447	0,1
<b><u>Consejeros Independientes</u></b>				
Paloma Cabello Esteban	10	0	10	0
José Herrero de Egaña y López del Hierro <sup>(6)</sup>	0	1.804.426	1.804.426	1,52
Rosa Lagarrigue Echenique	10	0	10	0
<b><u>Directivos</u></b>				
Tomás Cimadevilla Acebo	1.048.012	539.855 <sup>(7)</sup>	1.587.867	1,34
Adolfo Blanco Lucas	1.408.261	0	1.408.261	1,19
Ignacio Corrales Rodrigáñez	1.757.610	0	1.757.610	1,48
Nathalie García	936.225	0	936.225	0,79
<b>Total</b>	<b>18.416.226</b>	<b>5.615.530</b>	<b>24.031.756</b>	<b>20,27</b>

(1): Juan de Miguel Corcuera es titular de sus participaciones indirectas a través de la sociedad Gidas Kadoba, S.L.

(2): Representada por José Manuel Arrojo Botija. Rustraductus, S.L. es propietaria del 50% del capital social de esta sociedad, y Aralia Asesores, S.L. (sociedad controlada por José Manuel Arrojo Botija) del 50% restante.

(3): Representada por Javier Tallada García de la Fuente, propietario del 100% del capital social de esta sociedad.

(4): En representación de EBN Banco de Negocios.

(5): En representación de Avanzit.

(6): José Herrero de Egaña y López del Hierro es titular de sus acciones a través de la sociedad Whyndam Leisure, S.L.

(7): El titular directo de estas acciones es Trastorno Films, S.L., de la que Tomás Cimadevilla Acebo es titular del 65% de su capital social.

A la fecha del presente Informe de Gestión, no existen opciones sobre acciones de la Sociedad concedidas a favor de los miembros del Consejo de Administración o de sus directivos

**d) Restricción al Derecho de voto**

No existen restricciones para el ejercicio de los derechos de voto.

**e) Pactos Parasociales**

El 13 de diciembre de 2007 Avánzit, S.A., Rustraductus, S.L., Rustrainvest, S.A., D. José María Irisarri Núñez, Dña. Amalia Blanco Lucas, D. Ignacio Corrales Rodrigáñez y D. Adolfo Blanco Lucas, todos ellos accionistas de la sociedad, celebraron un contrato de sindicación de acciones (el “Contrato de Sindicación”) por el que se comprometieron a votar en el mismo sentido, respetando las directrices de Avánzit, S.A., en todas las juntas generales de accionistas de Vértice 360.

El Contrato de Sindicación no limita la libre transmisibilidad de las acciones por parte de los firmantes, si bien extiende sus efectos sobre las acciones que, en su caso, las partes puedan adquirir con posterioridad al inicio de su vigencia. La duración del acuerdo es de un año y está prevista la posibilidad de que se renueve tácitamente por periodos de igual duración, salvo previa denuncia de cualquiera de las partes.

Como consecuencia del Contrato de Sindicación, Avánzit, S.A. controla directa e indirectamente la mayoría de los derechos de voto (55,28%) de Vértice 360 y actúa de forma concertada con el resto de los accionistas que son parte del acuerdo para proteger sus intereses económicos, que podrían ser distintos de los intereses de otros accionistas de la sociedad.

**f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad Dominante**

Son las que figuran en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. En consecuencia, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. Conforme a estos últimos, el Consejo estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de producirse vacantes, el Consejo puede designar, de entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Las personas propuestas para el cargo de Consejero deben reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocido prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.

No pueden ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable.

Las propuestas de nombramiento o de reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, deben ir precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones dejando constancia de las mismas en el acta.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo en cuanto a la composición cualitativa del referido órgano, el número de consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la misma. Dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de al menos un tercio del total de los consejeros.

El plazo estatutario de duración del cargo de consejero es de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará una vez se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria.

Los Consejeros designados por cooptación deberán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su designación.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General de Accionistas, cuando comuniquen su dimisión a la sociedad y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.

En cuanto a la reforma de los Estatutos Sociales es una competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas (artículo 14.e de los Estatutos Sociales), y se rige por lo dispuesto en los artículos 103 y 144 a 150 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin ninguna especialidad.

Exige la concurrencia de los siguientes requisitos establecidos en la Ley:

- Que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.

- Que en el anuncio de convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

**g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones**

El poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria. Tiene atribuidas amplias facultades para la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General de Accionistas o no estén incluidos en el objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, D. José María Irisarri Núñez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, tiene atribuidas todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que legal y estatutariamente no pueden ser objeto de delegación. Asimismo, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, le corresponde a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad, de acuerdo con lo estatutariamente previsto.

Adicionalmente, la Consejera Dña. Amalia Blanco Lucas mantiene concretas facultades solidarias y mancomunadas con determinadas personas pertenecientes a la Sociedad. Entre las facultades atribuidas a la Sra. Blanco no figura la compraventa de valores mobiliarios.

En la actualidad, el Consejo de Administración no dispone de autorización de la Junta General de Accionistas para la adquisición derivativa de acciones propias.

**h) Los acuerdos significativos que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición**

No existen acuerdos de estas características.

**i) Acuerdos con Consejeros, Dirección y Empleados que dispongan indemnizaciones en caso de dimisión, despido improcedente o extinción de la relación laboral con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Los contratos entre la Sociedad y cuatro Altos Directivos, entre los que figuran tres Consejeros Ejecutivos, contemplan de forma expresa el derecho a percibir una indemnización en caso de extinción de la relación por parte de la Sociedad, por cualquier causa que no sea la dimisión del Alto Directivo o el despido declarado procedente, y siempre que la Sociedad no respete un plazo de preaviso mínimo de seis meses antes de proceder a la extinción del contrato. La misma indemnización

resulta de aplicación en el supuesto de extinción del contrato por voluntad del Alto Directivo en caso de cambio de control de la Sociedad o cualquiera de los demás supuestos previstos en el artículo 10, apartado 3, del Real Decreto 1382/1985.

Los contratos de los empleados ligados a Vértice 360° por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral resultará de aplicación la normativa laboral general.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL SIGUIENTE DÍA 28 DE JUNIO DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de aumento de capital social que se somete a aprobación de la Junta General, bajo el punto tercero del orden del día, para la adquisición por parte de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. (en adelante VÉRTICE o la “Sociedad”) de 3.100 participaciones de APUNTOLAPOSPO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO) a través de la suscripción por los socios de APUNTOLAPOSPO del aumento de capital de VÉRTICE que se propone, y que será desembolsado mediante aportaciones no dinerarias.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital social, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción y resumen de los términos esenciales de la operación proyectada. Con posterioridad se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en el artículo 144 (informe en el que se justifique la propuesta de modificación estatutaria, por remisión del artículo 152), 155 (informe en relación con las aportaciones no dinerarias) y 159 (informe que justifique la supresión del derecho de suscripción preferente).

**I. Introducción.**

**1.1. Descripción de la operación.**

APUNTOLAPOSPO es una compañía constituida en septiembre de 2004 que desarrolla como actividades principales las de post-producción de obras audiovisuales tanto cinematográficas como publicitarias. APUNTOLAPOSPO está gestionada por Don José María Aragonés Gaya y Doña María Rosa Fusté Parellada, quienes reúnen asimismo la condición de socios fundadores.

La Sociedad está interesada en adquirir, en los términos que se describen en este informe, la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, para que ésta pase a ser filial íntegramente participada por la Sociedad.

A tal fin, el 31 de julio de 2007, VÉRTICE y los socios de APUNTOLAPOSPO celebraron un acuerdo de intenciones para la integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE mediante el canje por parte de los socios de APUNTOLAPOSPO de sus participaciones representativas del 100% del capital social de esa mercantil por acciones de VÉRTICE emitidas en un aumento de capital. El anterior compromiso

fue desarrollado en un acuerdo de integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE suscrito el 27 de diciembre de 2007 y que fue objeto de elevación a público, en esa misma fecha, mediante escritura del notario de Barcelona Don Jesús Jiménez Pérez con el número 3639 de protocolo. El referido acuerdo de integración fue modificado parcialmente mediante acuerdo posterior de fecha 21 de abril de 2008, elevado a público mediante escritura del notario de Madrid Don Andrés Domínguez Nafría, con el número 1.175 de su protocolo.

Mediante la integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE, ésta podrá continuar y consolidar su trayectoria en el marco del proyecto empresarial que representa VÉRTICE, contando para ello con los servicios profesionales de D. José María Aragonés Gaya y Doña María Rosa Fusté Parellada. En este sentido, el citado acuerdo de integración establece para las citadas personas un compromiso de permanencia en APUNTOLAPOSPO o en cualquier sociedad del grupo VÉRTICE así como un compromiso de no competencia con ninguna de las anteriores sociedades de tres años de duración.

Esta integración se realizará ofreciendo como contraprestación de las participaciones de APUNTOLAPOSPO acciones ordinarias de nueva emisión de VÉRTICE. Para ello, el Consejo de Administración de VÉRTICE ha decidido proponer a la Junta General la aprobación de un aumento de capital a suscribir y desembolsar por la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSPO.

El tipo de emisión de las acciones de VÉRTICE y el valor de las participaciones de APUNTOLAPOSPO ha sido establecido en la forma que se describe en el apartado IV posterior de este informe.

En concreto, el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de VÉRTICE, que será fijado por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L.

La totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO se ha valorado en 4.909.650 euros, por lo que en contraprestación a su aportación los destinatarios de la oferta, es decir, todos los socios de APUNTOLAPOSPO, recibirán un número de nuevas acciones de VÉRTICE equivalente al entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO que aporten por el tipo de emisión que se fijará conforme se establece en el punto 2 anterior, compensándose los picos en efectivo.

## 1.2. Sentido estratégico de la operación.

El sentido estratégico que la operación tiene para VÉRTICE es indudable por cuanto la incorporación a su grupo empresarial de APUNTOLAPOSPO, compañía especializada en las más sofisticadas labores de post-producción audiovisual, supondrá el reforzamiento de uno de los ejes vertebrales de sus actividades, como es la prestación de servicios técnicos para la producción audiovisual. De este modo, VÉRTICE cumple su objetivo de estar presente en todo el ciclo de actividades del sector audiovisual, prestando servicios de última generación y óptima calidad. Asimismo, la operación que se propone supone afianzar la posición de VÉRTICE en el mercado audiovisual catalán. Finalmente, las sinergias derivadas de esta operación con el resto de las compañías del grupo son claras, puesto que se trata de actividades complementarias que cubren todo el arco de servicios audiovisuales que VÉRTICE está en disposición de prestar a sus clientes en los principales centros de actividad del mercado audiovisual peninsular.

La presente operación confirma la vocación integradora del grupo VÉRTICE para la provisión de la totalidad de servicios en el sector audiovisual y ocio y forma parte de la estrategia histórica de la Sociedad. A título de ejemplo, cabe mencionar las sucesivas adquisiciones de participaciones en sociedades llevadas a cabo en los ejercicios 2006 y 2007, como han sido los casos de Manga Films, Videoreport, Telespan 2000 y Notro Films.

## 1.3. Instrumentación de la operación.

Con objeto de posibilitar la realización de la Operación, el Consejo de Administración de VÉRTICE, mediante delegación expresa en el Consejero Delegado en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2008, ha acordado convocar junta general de accionistas a la que se someterá, bajo el punto tercero de su orden del día, un aumento del capital social (valor nominal más prima de emisión) en la cuantía de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones equivalente al que resulte de dividir el valor imputable al 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSPO por el tipo de emisión que se fijará conforme a la fórmula ya indicada, siendo tales nuevas acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, y que serán desembolsadas íntegramente con aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO. Para el referido aumento de capital social se prevé expresamente la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de VÉRTICE. Este informe versa sobre el citado aumento de capital.

**II. Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, por remisión del artículo 152 de la misma Ley.**

Para atender el canje de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, VÉRTICE deberá entregar a los Socios de APUNTOLAPOSPO acciones de nueva emisión. Teniendo en cuenta la valoración dada a la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, el tipo de emisión determinado y la evolución razonable de la cotización de la acción hasta la Junta General, VÉRTICE emitirá las acciones cuyo valor conjunto de emisión equivalga al valor atribuido a APUNTOLAPOSPO, que asciende a 4.909.650 euros.

En consecuencia:

- (a) El consejo de administración de la Sociedad ha acordado proponer a la junta general la aprobación de un aumento de capital social en la cuantía total (incluyendo valor nominal y prima de emisión) de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo número será el entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO aportadas por el tipo de emisión fijado conforme a continuación se establece, compensándose los picos en efectivo.
- (b) El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad, según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L.
- (c) El contravalor de este aumento consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias al patrimonio social de VÉRTICE que serán precisamente las participaciones de APUNTOLAPOSPO, de tal manera que el aumento quedaría suscrito por todos los socios de APUNTOLAPOSPO previa exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de VÉRTICE. Como resultado de la operación, VÉRTICE pasaría a ser titular de 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSPO.
- (d) En este sentido el canje es determinado sobre la base de los valores de los patrimonios sociales de APUNTOLAPOSPO y VÉRTICE fijados como se establece en el apartado IV siguiente.

El sentido estratégico que la operación tiene para VÉRTICE ha quedado expuesto en el apartado 1.2 anterior.

Este aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará una modificación de la cifra de capital que figura en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. La cuantía final y concreta de la nueva cifra de capital dependerá (a) del tipo de emisión final de la acción de VÉRTICE, (b) del canje resultante y (c) de los redondeos que haya que efectuar en función de dicho canje. Por tanto se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta a los efectos establecidos en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, congruentemente con ello, se propondrá a la junta general delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Consejero Delegado, entre otras facultades, la fijación de la fecha de ejecución del acuerdo y la adaptación del texto del artículo 5º de los estatutos sociales a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del aumento de capital.

### **III. Informe del Consejo de administración a los efectos del artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Por tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias y, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede que los administradores de la Sociedad emitan un informe en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza y bienes en que la aportación consista.

En cumplimiento de dicha exigencia, los administradores hacen constar:

- (i) Como ya se ha indicado, las aportaciones proyectadas que se incorporarán al patrimonio social de VÉRTICE consistirán en 3.100 participaciones sociales, de 193,55 euros de valor nominal cada una, iguales, con los mismos derechos, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, equivalentes al 100% del capital social, de la Sociedad APUNTOLAPOSSO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSSO), sociedad española, con CIF B-63626667, domiciliada en Barcelona, C/ Escolles Pies 132-134 e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.940, folio 58, sección 8ª, HB 292424. Se hace constar en todo caso que los Socios de APUNTOLAPOSSO han acordado efectuar, con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, una reducción del capital social de APUNTOLAPOSSO en la cuantía de 596.000 euros, mediante restitución de aportaciones, circunstancia ésta que ha sido tenido en cuenta por VÉRTICE en la valoración de APUNTOLAPOSSO a la que se refiere este informe (4.909.650 euros), la cual tiene el carácter de definitivo. Como consecuencia de la citada reducción de capital, a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE el capital social de

APUNTOLAPOSPO estará dividido en 3.100 participaciones sociales de 1,5 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive.

- (ii) Los destinatarios de las nuevas acciones son la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSPO en el momento de la aprobación, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, del aumento de capital proyectado.
- (iii) El número de acciones a emitir por VÉRTICE será el entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO por el tipo de emisión fijado conforme a lo establecido en este informe. Las nuevas acciones serán de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.
- (iv) Finalmente y en cuanto a las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas se ha solicitado con fecha 15 de abril al Registro Mercantil la designación de un experto independiente que describa la aportación no dineraria, con sus datos de identificación, así como los criterios de valoración adoptados, indicando si los valores a que éstos conducen corresponden al número, valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida. Copia del correspondiente informe de experto independiente se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta.

#### **IV. Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

El aumento de capital que se propone a la junta general de accionistas de VÉRTICE incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, no existiendo en la actualidad titulares de obligaciones convertibles. Ello se justifica teniendo en cuenta que el contravalor del aumento del capital social propuesto a la junta general consiste en las aportaciones no dinerarias descritas en el apartado anterior y que deberán ser entregadas a los socios de APUNTOLAPOSPO. Con arreglo al artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que aquéllas habrán de atribuirse.

En cumplimiento de dicha exigencia, los administradores hacen constar:

Primero.- Como ya se ha indicado la adquisición de la totalidad de participaciones de APUNTOLAPOSPO tiene un sentido estratégico indudable, por cuanto la incorporación a su grupo empresarial de APUNTOLAPOSPO, compañía

especializada en las más sofisticadas labores de post-producción audiovisual, supondrá el reforzamiento de uno de los ejes vertebrales de sus actividades, como es la prestación de servicios técnicos para la producción audiovisual. De este modo, VÉRTICE cumple su objetivo de estar presente en todo el ciclo de actividades del sector audiovisual, prestando servicios de última generación y óptima calidad. Asimismo, la operación que se propone supone afianzar la posición de VÉRTICE en el mercado audiovisual catalán. Finalmente, las sinergias derivadas de esta operación con el resto de las compañías del grupo son claras, puesto que se trata de actividades complementarias que cubren todo el arco de servicios audiovisuales que VÉRTICE está en disposición de prestar a sus clientes en los principales centros de actividad del mercado audiovisual peninsular.

En vista de lo que antecede, los administradores estiman que el aumento de capital al que se refiere este informe está justificado por razones de interés social. Dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas, se propone a la junta general la exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital a que se refiere este informe.

Segundo.- Las personas a las que esta ampliación ha de atribuirse son la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSSO en el momento de la aprobación, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, del aumento de capital proyectado.

Tercero.- El canje será determinado una vez conste el tipo de emisión de las acciones de VÉRTICE, partiendo de que la valoración de APUNTOLAPOSSO asciende a 4.909.650 euros.

En este sentido el canje es determinado sobre la base de los valores de los patrimonios sociales de APUNTOLAPOSSO y VÉRTICE, en la forma que se indica a continuación:

1. Apuntolapospo.

El valor de la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSSO se ha estimado en 4.909.650 euros utilizando un método de descuento de los flujos de caja netos con tasa de crecimiento a perpetuidad menos deuda neta.

2. Vértice.

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión y, en particular, la prima de emisión de las nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración, o, por delegación, por el Consejero Delegado, de acuerdo con las reglas que figuran a continuación, en los quince días siguientes a la celebración de la Junta.

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante, gracias al valor mínimo de emisión fijado (2,25 euros), será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L., que asciende a uno con once euros (1,11 €) por acción (excluyendo los intereses minoritarios) y a uno con doce euros (1,12 €) por acción en caso de incluir los mismos.

Tercero.- El artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas establece que el valor o tipo de emisión ha de ser el valor razonable de la acción. Tratándose de una sociedad cotizada, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. El valor propuesto está referido a la cotización bursátil, puesto que se toma el valor medio de cotización en la Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta, si bien se ha establecido un mínimo que el Consejo de Administración considera como valor razonable. Finalmente la Ley establece la posibilidad de que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente las sociedades cotizadas emitan las acciones nuevas a cualquier precio, siempre y cuando sea superior al valor neto patrimonial, pudiendo limitarse la junta general a establecer el procedimiento para su determinación, lo que se ha hecho en el presente caso.

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado este Informe el día 22 de mayo de 2008.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA "SOCIEDAD" O "VÉRTICE 360"), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE VÉRTICE 360° MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O, EN SU CASO, DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO AÑOS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN.

Informe que emite el Consejo de Administración de la Sociedad a efectos de lo previsto en el artículo 153, en relación con el 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "LSA").

## I. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LAS PROPUESTAS

1. El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2008, incluye, en su punto 4º, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración, para que pueda acordar la emisión de acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años y con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la LSA y del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, "RRM").

2. Aunque pueda entenderse que esta propuesta de delegación comprende formalmente dos propuestas distintas, una relativa al aumento de capital (artículo 153.1.b LSA) y otra a la emisión de obligaciones convertibles (artículo 319 RRM), lo cierto es que ambas se recogen en el mismo punto del orden del día porque están claramente vinculadas y responden a una misma justificación. En efecto, es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de acciones o de obligaciones convertibles, con el fin de poder atender las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos años y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. Más aún, esta flexibilidad resulta imprescindible en el contexto económico actual, en el que las entidades financieras han restringido considerablemente el acceso a la financiación. De ahí que ambas propuestas estén íntimamente relacionadas y hayan sido incluidas en el mismo punto del orden del día, pues ambas aspiran a permitir que el Consejo de Administración pueda optar por emitir los valores (acciones u obligaciones) que resulten más adecuados en cada caso, en función de las necesidades de la Sociedad y de la propia situación del mercado.

En cualquier caso, tanto si se emitieran acciones como obligaciones convertibles, el acuerdo de delegación sometido a la aprobación de la Junta General excluye expresamente que el Consejo de Administración pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente (como permite el artículo 159.2 LSA), con el fin de que los

accionistas de Vértice 360° no padezcan dilución alguna y puedan suscribir los valores que les correspondan.

En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) LSA, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social ("capital autorizado"), en una o varias veces, hasta una cantidad máxima de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento de la delegación, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y con mantenimiento en todo caso del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Pero al amparo también de lo establecido en el artículo 319 RRM y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b LSA, se permite que el Consejo de Administración pueda optar también por la emisión de obligaciones convertibles en acciones bajo las mismas condiciones, esto es, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo de aumento de capital del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúe esta delegación.

3. En la parte relativa a la posible emisión de obligaciones convertibles en acciones, la propuesta contempla que el Consejo de Administración pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento -sumado en su caso al que pueda acordarse en virtud de la otra delegación para aumentar el capital ("capital autorizado")- no exceda de la cuantía del 50% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación. En consecuencia, dicho importe máximo previsto para la facultad de aumentar el capital opera también respecto del aumento que pueda acordarse al servicio de una emisión de obligaciones convertibles, en caso de que sean éstos los valores finalmente emitidos.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

En cualquier caso se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## II.- PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización. El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.*

*En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitirlas con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.*

*En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe esta autorización.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio*

*determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 40%.*

*b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

*c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

*a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

*b) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos*

*extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión."*

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este Informe el día 22 de mayo de 2008.

---

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

---

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA "SOCIEDAD" O "VÉRTICE 360"), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2008 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES O BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN IMPORTE MÍNIMO DE TRES (3) EUROS POR OBLIGACIÓN O BONO CONVERTIBLE, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000 EUR), REDUCIENDO, EN CASO DE EMITIRSE, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DEL ACUERDO CUARTO.**

## **I. Objeto y justificación del presente Informe**

Es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de obligaciones convertibles (artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil), con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos meses y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. En particular, esta flexibilidad resulta imprescindible respecto de las obligaciones de pago que corresponden a la Sociedad en virtud de las diferentes inversiones que viene acometiendo para el cumplimiento de su ambicioso plan de negocio.

Al amparo también de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, se permite que el Consejo de Administración pueda optar por la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo de sesenta millones de euros que reducirá, en su caso, el porcentaje al que se refiere el acuerdo cuarto del orden del día, de acuerdo con las limitaciones que establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta que, en particular, fija en tres (3) euros el importe mínimo de la obligación o bono convertible. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las obligaciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que

considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cualquier caso se establece como límite mínimo que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a tres euros y, en todo caso, habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **II. La exclusión del derecho de suscripción preferente.**

Dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la emisión de obligaciones convertibles que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

El artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Vértice 360º, al órgano de administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La finalidad perseguida, la continuación en el cumplimiento del Plan de Negocio de la Sociedad, otorga razón de ser a la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles, pues la misma obedece a dar satisfacción al interés social, teniendo como destino el capital que de este modo se obtenga la financiación de los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva de la finalidad perseguida, la medida de la exclusión del derecho también guarda la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita se limita al 5% del capital social.

Es decir, con la emisión de obligaciones convertibles se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse. Tomando en consideración lo anterior, la emisión de las obligaciones convertibles por la sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la sociedad, por lo que

queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

En conclusión, la emisión de obligaciones convertibles es un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el Plan de Negocio de Vértice 360°.

### **III. Propuesta de acuerdo.-**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por obligación o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto.*

*La emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), , reduciendo, en su caso, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable, pero en todo caso tendrá como importe mínimo el de 3 euros por obligación o bono convertible. En el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la*

*fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*

b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión,*

*que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado este Informe el día 22 de mayo de 2008.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA "SOCIEDAD" O "VÉRTICE 360°"), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2008 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR LA EMISIÓN DE ACCIONES CON UN PRECIO DE EMISIÓN MÍNIMO (NOMINAL MÁS PRIMA) DE 2,25 EUROS POR ACCIÓN, SIEMPRE QUE EL VALOR DE COTIZACIÓN BURSÁTIL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO SEA INFERIOR A DICHO IMPORTE, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO, ATRIBUYÉNDOLE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, REDUCIENDO, EN CASO DE EMITIRSE, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DEL ACUERDO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

### **I. Objeto y justificación del presente Informe**

La propuesta de delegación que se traslada a la Junta responde a la necesidad de obtener un mecanismo viable para captar recursos propios mediante emisiones de acciones, necesidad que en el marco de la coyuntura económica actual se ha acrecentado por la mayor dificultad de acceder a financiación a través de las entidades financieras.

Los modernos mercados de capitales brindan enormes posibilidades de captación de recursos a las empresas y están en constante evolución, desarrollando continuamente nuevos instrumentos financieros y técnicas de colocación cada vez más sofisticadas a la medida de las necesidades de financiación de las empresas y a sus distintos perfiles. Un buen ejemplo del dinamismo de los mercados lo podemos encontrar en la llamada línea de capital ("*equity line*") a que se refiere este Informe.

Esta clase de operaciones experimentaron un rápido desarrollo inicialmente en los Estados Unidos, donde innumerables pequeñas y medianas compañías, fundamentalmente del sector tecnológico, han recurrido a esta novedosa forma de financiación. Posteriormente, también se han extendido a otros mercados, tales como, entre otros, Canadá, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia. En España existen al menos dos precedentes de compañías que han efectuado ampliaciones de capital al amparo de líneas de capital. Se trata de la compañía de nacionalidad inglesa del sector de las telecomunicaciones Jazztel p.l.c. y de la empresa de reprografía Service Point Solutions, S.A. (ésta última, en dos ocasiones).

Los beneficios que una operación de estas características ofrece a Vértice 360° resultan fácilmente comprensibles. A través de una línea de capital, la compañía obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de la línea de capital a las necesidades de financiación de cada momento, y accesible con independencia de la coyuntura de los mercados.

## **II. La exclusión del derecho de suscripción preferente.**

Un segundo aspecto a abordar, dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la línea de capital que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, característica elemental y básica sobre la que descansa la operación.

Como es bien conocido, el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Vértice 360°, al órgano de administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones y la justificación de la medida conforme al interés social debe evaluarse a la luz de la finalidad perseguida, a saber, el cumplimiento de los objetivos que figuran en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración, a través de los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva de la finalidad buscada, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello por lo que la delegación que se solicita para la línea de capital se limita al 5% del capital de la Sociedad.

Es decir, con la línea de capital se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse.

En este sentido, como ha puesto de manifiesto la doctrina mercantilista más autorizada, se constatan las incuestionables limitaciones de las emisiones de acciones con derecho de suscripción preferente como medio eficaz de captación de capital por las sociedades cotizadas y la tendencia creciente en los mercados más avanzados hacia las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante variadas técnicas de colocación de las nuevas acciones que permiten obtener un tipo de emisión sustancialmente equivalente al precio de mercado.

Asimismo, se ha señalado por la doctrina la pérdida de relevancia del derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas dado que, en su vertiente política, la limitación del 5% acordada no afecta a la posición del accionariado en la administración de la sociedad ni a la posibilidad que asiste a los accionistas de reconstruir su participación porcentual en el capital mediante la compra de acciones en el mercado. Y en su aspecto económico, a causa de la ausencia de valor del derecho en las emisiones de nuevas acciones cuando éstas se efectúan a precios de mercado.

Tomando en consideración lo anterior, la suscripción y disposición de la línea de capital por la Sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la Sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la

justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

Por lo que respecta al tipo de emisión de las nuevas acciones que se emitan, éste será previsiblemente a precio de mercado en su momento de ejecución. No obstante, y como garantía de protección de los intereses de los actuales accionistas, se ha fijado un valor mínimo de emisión de 2,25 euros por acción. La fijación de ese valor mínimo es coherente con el tipo de emisión fijado en el punto tercero del orden del día y responde a la consideración por parte del Consejo de Administración de que la cotización actual de los títulos de Vértice 360° no refleja adecuadamente el valor de la compañía, debido a un conjunto de causas entre las que destaca (i) la actual coyuntura de los mercados financieros, que ha incidido negativamente en la cotización de las acciones de la Sociedad, como demuestra el comportamiento del valor desde su admisión a cotización hasta la fecha; y (ii) la escasa trayectoria de la compañía como sociedad cotizada y su aún corta historia como grupo empresarial.

En conclusión, la línea de capital es, como se ha expuesto, un instrumento muy utilizado en los mercados financieros internacionales que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el ambicioso plan de negocio de Vértice 360°.

### **III. Propuesta de acuerdo.-**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.*

*Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones será como mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe. En caso de ser superior, el precio de emisión será el valor de cotización de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo.*

*Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.*

*De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.*

*El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”*

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado este Informe el día 22 de mayo de 2008.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo

Informe de Experto Independiente sobre Valoración de  
Aportación no Dineraria

VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.

## INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE VALORACIÓN DE APORTACIÓN NO DINERARIA

Al Consejo de Administración de  
VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el 29 de abril de 2008 el Ilmo. Sr. Don Adolfo García Ferreiro, Registrador Mercantil número XII de los de Madrid, nombró a Ernst & Young, S.L. como experto independiente para la elaboración de un informe, correspondiente al expediente número 359/08, en relación con la aportación no dineraria prevista realizar a la sociedad Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., que consistirá en el 100% de las participaciones representativas del capital social de la Sociedad denominada Apuntolapospo, S.L. y que se describe en el apartado 2 de este Informe.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Conforme a la solicitud realizada al Registro Mercantil por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. entendemos que es propósito de esta Sociedad efectuar una ampliación de capital social mediante la emisión de las correspondientes acciones que serán suscritas íntegramente por los socios de Apuntolapospo, S.L. previa renuncia de los accionistas de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. a su derecho de suscripción preferente, y desembolsadas totalmente mediante la aportación no dineraria de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad Apuntolapospo, S.L.

#### 1.1 Socios aportantes

Los socios titulares de las participaciones de Apuntolapospo, S.L. que serán aportadas a Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., serán la totalidad de los socios que posean participaciones de Apuntolapospo, S.L. en el momento de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. en la que se apruebe la ampliación de capital descrita en el punto 1 anterior.

#### 1.2 Sociedad beneficiaria

Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. es una sociedad mercantil con domicilio social en Madrid calle Alcalá 518, con CIF A-84856947, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 24.454, Folio 59, Sección 8ª, Hoja M-420904.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN NO DINERARIA

La aportación no dineraria propuesta consiste en 3.100 participaciones de la sociedad Apuntolapospo, S.L. números 1 a 3.100, ambos inclusive, de ciento noventa y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (193,55) de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de Apuntolapospo, S.L. totalmente suscritas y desembolsadas. Dicha sociedad es de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, calle Escolles Pies número 132-134, con CIF B-63626667, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36.940, Folió 58, sección 8ª, Hoja B- 292424.

Según se indica en el Informe del Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. sobre la aportación no dineraria aprobado en la reunión del día 22 de mayo de 2008, los socios de Apuntolapospo, S.L. han acordado efectuar, con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., una reducción del capital social de Apuntolapospo, S.L. en la cuantía de 596.000 euros, mediante restitución de aportaciones. Como consecuencia de la citada reducción de capital, a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. el capital social de Apuntolapospo, S.L. estará dividido en 3.100 participaciones sociales de un euro con cincuenta céntimos (1,5) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LA VALORACIÓN EFECTUADA Y CONTRAPRESTACIÓN DE LA APORTACIÓN

De acuerdo con lo expuesto en el escrito presentado por Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. ante el Registro Mercantil número XII de Madrid y su provincia, el 29 de abril de 2008 (Anexo I a este informe), como contraprestación a la operación de aportación no dineraria planteada, está previsto ampliar el capital social de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. en un importe nominal de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.182.067 de nuevas acciones ordinarios de cincuenta céntimos de euro (0,5) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes. Dicha ampliación de capital se realizará con una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la LSA, por el Consejo de Administración, en la cantidad que resulte de restar el valor nominal de la acción al mayor de los dos siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta; siempre que el mayor de los anteriores valores sea superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas al 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas. Si el citado valor no fuera superior al valor neto patrimonial por acción que resulte de las Cuentas Anuales consolidadas formuladas por el Consejo de Administración y auditadas, el tipo de emisión será el valor neto patrimonial fijado en el informe del auditor.

El método de valoración aplicado por la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. en la determinación del valor de las participaciones representativas del 100% del capital social de Apuntolapospo, S.L., objeto de la aportación no dineraria, ha consistido en el método dinámico consistente en el cálculo del valor actual neto de los flujos de caja libres a partir de la información contenida en el plan de negocio de Apuntolapospo, S.L. elaborado a tal efecto por la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

Mediante este método se ha estimado el valor de Apuntolapospo, S.L. a partir del valor presente de los flujos de caja que podrá generar la misma en el futuro, y que son susceptibles de ser distribuidos a sus socios sin menoscabo de su funcionamiento futuro. Los valores obtenidos de la aplicación de este método están sujetos al cumplimiento de las proyecciones financieras en que se basa su aplicación.

Dado que existe un coste de oportunidad en la obtención de los flujos, éstos han sido descontados a una tasa adecuada que recoge el coste de oportunidad de no estar invirtiendo dichos fondos en una inversión alternativa de similar riesgo. Así, la tasa de descuento aplicada al valorar Apuntolapospo, S.L. ha consistido en la realización de una media de los costes de cada una de las fuentes de financiación, ponderadas por las proporciones que supondrán a futuro cada una de ellas, lo que se denomina como "Coste Medio Ponderado de Capital".

Una vez estimado el valor actual de los flujos de caja considerados por la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. en las proyecciones financieras de Apuntolapospo, S.L., se ha estimado el valor residual, el cual refleja el valor de Apuntolapospo, S.L. a partir del período explícitamente proyectado, constituyendo un reflejo de la situación media de Apuntolapospo, S.L. a partir de entonces. Dicho valor residual se ha calculado, de acuerdo con la práctica habitual, como el valor actual de una renta perpetua de un flujo de caja normalizado descontado a una tasa de descuento y creciente de forma indefinida a una tasa de crecimiento perpetuo, cuya determinación ha tenido en cuenta la situación concreta de Apuntolapospo, S.L. (posicionamiento, plan estratégico, etc.) así como la situación del sector audiovisual y en concreto de post-producción (madurez del mismo, ciclicidad), etc.

Mediante la aplicación del citado método, Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. ha atribuido un valor de 4.909.650 euros a la totalidad de las participaciones representadas del 100% del Capital Social de Apuntolapospo, S.L.

#### 4. FECHA DE REFERENCIA DE LA VALORACIÓN

La valoración realizada de las participaciones de Apuntolapospo, S.L. se refiere al 31 de diciembre de 2007.

## 5. OBSERVACIONES AL MÉTODO DE VALORACIÓN

Dado que el valor de una compañía o negocio es un concepto dinámico en el tiempo, un valor obtenido a una fecha determinada podría diferir del valor obtenido en una fecha posterior, no obstante lo cual, el método de valoración empleado, basado en el descuento de flujos de caja libres de Apuntolapospo, S.L., es adecuado a las circunstancias y aceptado generalmente en el mundo de los negocios en operaciones realizadas entre terceros independientes.

Las dificultades que plantea este método de valoración son básicamente las que se generan de expectativas futuras de obtención de flujos de caja libres, y que corresponden a las siguientes:

- El horizonte temporal al que hacen referencia las proyecciones de resultados futuros y las previsiones de comportamiento de las diversas magnitudes financieras y operativas utilizadas en la valoración están sujetas a una serie de incertidumbres, pudiendo existir factores, tanto internos como externos, no susceptibles de identificación en el momento actual, que podrían alterar, en mayor o menor medida, las hipótesis y estimaciones realizadas. Por lo tanto, la base de partida de las proyecciones, constituida principalmente por los ingresos, gastos y periodos de cobro y pagos previstos obtener a lo largo del período proyectado, lleva implícita un cierto grado de incertidumbre, no resultando factible determinar su realización futura.
- Las hipótesis se apoyan, principalmente, en las mejores estimaciones a futuro que se pueden proyectar a la fecha actual, coherentes con la estrategia y circunstancias de la sociedad, así como del sector en la que esta desarrolla su actividad.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, en el caso de no cumplirse las hipótesis operativas y financieras previstas en las proyecciones realizadas podrían producirse desviaciones que alterarían, en mayor o menor medida, el resultado de la valoración realizada.

## 6. ALCANCE DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS

Con el objeto de cubrir los objetivos de nuestra intervención hemos efectuado las comprobaciones que se han considerado convenientes para satisfacer de la razonabilidad de la valoración asignada por Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., a las participaciones representativas del 100% del capital social de Apuntolapospo, S.L. que se aportan. Básicamente nuestro trabajo ha consistido en:

- Realización de procedimientos de revisión limitada con el alcance establecido en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400 "Trabajos de Revisión de Estados Financieros" emitida por la Internacional Federation of Accountants (IFAC) de los estados financieros no auditados de la sociedad Apuntolapospo, S.L. a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 a fin de revisar la razonabilidad de las cifras que han servido de base para la elaboración del plan de negocio.
- Realización de un análisis global sobre la razonabilidad de los valores obtenidos de la valoración de las participaciones de Apuntolapospo, S.L. realizada por Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. revisando la razonabilidad de las hipótesis de comportamiento de las diversas magnitudes operativas y financieras y aplicando a la citada valoración unos parámetros que entendemos adecuados atendiendo a las circunstancias de la sociedad objeto de valoración. Hemos utilizado esta información tras analizar su razonabilidad global, sin que dicho análisis suponga asumir su exactitud, integridad, ni implique ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos ni sobre la consecución de las proyecciones de beneficios futuros utilizadas.
- Análisis del plan de negocio y valoración de la sociedad Apuntolapospo, S.L., facilitada por la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.
- Mantenimiento de reuniones con la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. y de Apuntolapospo, S.L. con la finalidad de obtener sus explicaciones sobre el plan de negocio.
- Revisión de las actas de las reuniones de los Órganos de Administración de Apuntolapospo, S.L. desde su constitución hasta la fecha de nuestro informe.
- Revisión de las actas de las reuniones de los órganos de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha de este informe.

- Mantenimiento de reuniones con la Dirección de Apuntolapospo, S.L., con el fin de confirmar que no se han producido, con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, acontecimientos de importancia que pudieran afectar significativamente al patrimonio de la sociedad aportada. En particular, que desde dicha fecha no se tiene conocimiento de la existencia de pasivos de carácter contingente por reclamaciones judiciales y/o fiscales en contra de la sociedad Apuntolapospo, S.L. de los que pudieran derivarse minusvalías significativas que afecten al patrimonio de la misma y consecuentemente a la valoración de la Sociedad.
- Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección de Apuntolapospo, S.L. confirmando las informaciones anteriores.
- Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. confirmando las informaciones anteriores y, en particular, las hipótesis, parámetros, etc.,.. aplicados en la confección del plan de negocio de Apuntolapospo, S.L.

Debemos mencionar que determinados aspectos derivados de la valoración de las participaciones llevan implícitos además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, cargas y gravámenes de las acciones objeto de aportación, plazos, etc.) diferente de las establecidas de acuerdo con los requisitos del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, en la realización de nuestro trabajo no se han aplicado procedimientos específicos tendentes a constatar la titularidad de las acciones objeto de la aportación.

## 7. DIFICULTADES DE VALORACIÓN

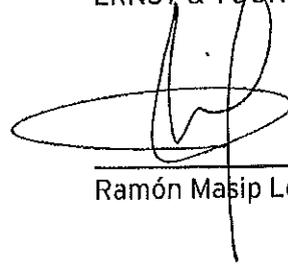
Dado que las cuentas anuales de Apuntolapospo, S.L. no han sido auditadas para los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y que los datos obtenidos de estas cuentas anuales han sido empleados para las proyecciones estimadas en el plan de negocio, hemos realizado, tal como se indica en el apartado 6 de este informe, determinados procedimientos de revisión limitada de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400, emitida por la Internacional Federation of Accountants (IFAC). Esta Norma requiere que la revisión se planifique y ejecute con el objeto de obtener una seguridad limitada de que las cuentas anuales no contienen errores significativos. Los procedimientos de revisión limitada se reducen fundamentalmente a la formulación de preguntas al personal de la Sociedad y a la aplicación de ciertos procedimientos analíticos sobre los datos financieros y proporciona una seguridad inferior a la que se obtiene de una auditoría dado que no se emite una opinión de auditoría sobre las cuentas anuales.

## 8. CONCLUSIÓN

En nuestro juicio profesional como expertos independientes, teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados 5, 6 y 7 anteriores, el valor atribuido a las participaciones representativas de la totalidad del capital social de la sociedad Apuntolapospo, S.L. establecido conforme a lo descrito en el apartado 2, que conforman la aportación no dineraria, representa, al menos, el valor nominal de las acciones y la prima de emisión que se tiene previsto emitir por Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. que ha sido descrita en el apartado 3 anterior.

Este Informe Especial se ha preparado únicamente a los efectos previstos en los artículos 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST &amp; YOUNG, S.L.



Ramón Masip López

23 de mayo de 2008

APORTACIÓN NO DINERARIA A  
VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.

ANEXO I

ESCRITO PRESENTADO AL REGISTRO MERCANTIL

15.04.08 000712

## AL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

D. José María Irisarri Núñez, con domicilio a estos efectos en Madrid, C/Alcalá 518, y DNI número 51.358.742-H, en su condición de Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. (en adelante, también "la Sociedad")

### EXPONE

- 1.- Que en la reunión del Consejo de Administración de VERTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. celebrada el 26 de marzo de 2008 se acordó proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación, entre otros acuerdos, de una ampliación de capital con cargo a aportaciones no dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, con arreglo a los artículos 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "LSA").
- 2.- Que, con arreglo a lo establecido en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil

### SOLICITA

El nombramiento de un experto independiente para la elaboración del informe pericial a que se refiere el artículo 38 de la LSA expresando a tal efecto las siguientes circunstancias

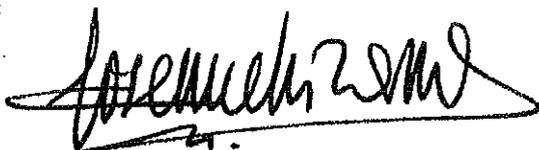
- 1º.- **Denominación y datos de identificación registral de la Sociedad:** La Sociedad que, de aprobarse la propuesta, ampliaría capital recibiendo a cambio aportaciones no dinerarias se denomina VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A., sociedad española, con CIF A-84856947 y con domicilio en Madrid C/Alcalá 518 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24.454, folio 59, Sección 8ª y HM 420904.
- 2º.- **Descripción de los bienes, con indicación del lugar en que se encuentren:** Las aportaciones no dinerarias que se proyecta incorporar al patrimonio de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. consistirán en 3.100 participaciones sociales de 193,55 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, con los mismos derechos, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, equivalentes al 100% del capital social de la Sociedad APUNTOLAPOSPO S.L. sociedad española, con CIF B-63626667, domiciliada en Barcelona, C/ Escolles Pies 132-134 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36.940, folio 58, sección 8ª, HB 292424.



Los bienes se encuentran en el domicilio social antes indicado de APUNTOLAPOSPO S.L.

- 3º.- **Número y valor nominal y, en su caso, prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida:** VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. ampliará su capital social, de aprobarse la propuesta, en 4.909.650 euros mediante la emisión, en contraprestación de las citadas aportaciones no dinerarias, de 2.182.067 acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la LSA, por el Consejo de Administración, en la cantidad que resulte de restar el valor nominal de la acción al mayor de los dos siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta; siempre que el mayor de los anteriores valores sea superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas de la Sociedad. Si el citado valor no fuera superior al valor neto patrimonial por acción que resulte de las Cuentas Anuales consolidadas formuladas por el Consejo de Administración y auditadas, el tipo de emisión será el valor neto patrimonial fijado en el informe del auditor designado por el Registro Mercantil
- 4º.- **Otros informes:** El solicitante declara que no se ha obtenido en los últimos tres meses otra valoración de los mismos bienes realizada por experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.

Así lo solicita en Madrid, a 14 de abril de 2008.



D. José María Irisarri Núñez  
Presidente y Consejero Delegado de  
VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A.

**Informe especial sobre exclusión  
del derecho de suscripción  
preferente en el supuesto del  
artículo 159 del Texto Refundido  
de la Ley de Sociedades Anónimas**

**KPMG Auditores, S.L.**  
*Este informe contiene 6 páginas*  
*Este informe contiene 2 anexos*



KPMG Auditores S.L.  
Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid

A los Accionistas de  
Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (en adelante VÉRTICE o la Sociedad) por designación de D. Francisco Javier Aznar Llorente Vara, Registrador Mercantil Número XI de los de Madrid, el 28 de abril de 2008, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social por un importe (valor nominal más prima de emisión de acciones) de cuatro millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta euros (4.909.650€), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de cincuenta céntimos de euro (0,50€) de valor nominal cada una y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones sociales de Apuntolapospo, S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO) con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración de VÉRTICE formulado el 22 de mayo de 2008 (que se incluye como anexo I), aumento de capital que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El número de acciones a emitir será determinado como el entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor asignado a la totalidad de las participaciones sociales de APUNTOLAPOSPO aportadas (cuatro millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta euros (4.909.650€)) por el tipo de emisión establecido, descrito a continuación, compensándose los picos en efectivo.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

De acuerdo con la información recibida de la Dirección de la Sociedad, el tipo de emisión mínimo establecido a efectos de esta transacción se ha basado en los análisis efectuados por la Dirección y sus asesores financieros con motivo de la admisión a negociación del 100% de las acciones de VÉRTICE (sin la realización previa de una oferta pública de venta ni de suscripción de acciones) en diciembre de 2007 y las deliberaciones posteriores del Consejo de Administración, con el objetivo de evitar la dilución de valor para los accionistas actuales de la Sociedad.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los miembros del Consejo de Administración. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de VÉRTICE correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007, las cuales fueron auditadas por Deloitte, S.L., quienes con fecha 27 de marzo de 2008 emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración del informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de VÉRTICE correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007.
- b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de VÉRTICE y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del precio medio ponderado de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre salvo justificación en contrario), comprendido entre los días 20 de febrero de 2008 y 19 de mayo de 2008, ambos inclusive, así como determinación de la cotización a 19 de mayo de 2008, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.

Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal, cuya copia se adjunta como anexo II al presente informe especial, y en la que se incluyen, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- e) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de VÉRTICE para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría.

- f) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad.
- i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El informe elaborado por los Administradores de la Sociedad propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones de VÉRTICE será (valor nominal más prima de emisión) el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad, según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L.

El contravalor de este aumento consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias al patrimonio social de VÉRTICE que serán precisamente las participaciones de APUNTOLAPOSPO, de tal manera que el aumento quedaría suscrito por todos los socios de APUNTOLAPOSPO, previa exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de VÉRTICE. Como resultado de la operación, VÉRTICE pasaría a ser titular del 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSPO.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe que presenta el Consejo de Administración de VÉRTICE para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

- El tipo mínimo de emisión de dos con veinticinco euros (2,25€) propuesto por los Administradores a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de la Sociedad estimado en el contexto de esta transacción a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2007, que asciende a uno con once euros (1,11€) por acción (excluyendo los intereses minoritarios) y a uno con doce euros (1,12€) por acción en caso de incluir los mismos.

La cotización por acción, a 19 de mayo de 2008 (fecha en la que se ha obtenido la certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal), así como la media del precio medio ponderado de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre salvo justificación en contrario), comprendido entre los días 20 de febrero de 2008 y 19 de mayo de 2008, ambos inclusive, según el mencionado organismo bursátil ha sido la siguiente:

Período de cotización	Precio de cotización (€/Acción)
Día 19 de mayo de 2008	1,40
Media del período comprendido entre el 20 de febrero de 2008 y el 19 de mayo de 2008	1,53

El tipo de emisión mínimo propuesto por los miembros del Consejo de Administración no produce un efecto de dilución teórico ni sobre el valor de cotización del día 19 de mayo de 2008 (fecha en la que se ha obtenido la certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal), ni sobre la media del precio medio ponderado de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (el último trimestre salvo justificación en contrario), comprendido entre los días 20 de febrero de 2008 y 19 de mayo de 2008, ambos inclusive, ni sobre el valor teórico contable de las acciones de la Sociedad, según las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 auditadas por Deloitte, S.L.

Conforme al procedimiento de determinación del tipo de emisión propuesto por los miembros del Consejo de Administración se produciría efecto de dilución teórico sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la ampliación de capital por la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando el precio de cotización por acción mencionado a dicha fecha fuese superior al tipo de emisión. En este caso, la dilución por acción en circulación, en euros por acción, vendría determinada a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$D = \left( \frac{P_o - P_e}{\left( \frac{N_o}{N_e} \right) + 1} \right)$$

En la fórmula anterior, D representa el valor teórico del derecho de suscripción preferente,  $P_o$  el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la ampliación de capital por la Junta General de Accionistas,  $P_e$  el tipo de emisión,  $N_o$  el número de acciones antiguas en circulación de la Sociedad a la fecha de aprobación de la ampliación de capital por la Junta General de accionistas y  $N_e$  el número de acciones nuevas a emitir.

Respecto al valor teórico de los derechos de suscripción preferente, cuyo ejercicio se propone suprimir, y su correspondiente efecto de dilución, derivado del precio medio de la acción de la Sociedad durante el trimestre anterior al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la ampliación de capital, se produciría efecto de dilución si el precio medio de la acción de la Sociedad durante el trimestre anterior a dicha fecha fuese superior al tipo de emisión. En este caso, la dilución por acción en circulación, en euros por acción, vendría determinada a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$D = \left( \frac{P_{mo} - P_e}{\left( \frac{N_o}{N_e} \right) + 1} \right)$$

En la fórmula anterior, D representa el valor teórico del derecho de suscripción preferente,  $P_{mo}$  la media de precios de cotización medios ponderados de la acción de la Sociedad durante el trimestre anterior al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la ampliación de capital por la Junta General de Accionistas,  $P_e$  el tipo de emisión,  $N_o$  el número de acciones antiguas en circulación de la Sociedad a la fecha de aprobación de la ampliación de capital por la Junta General de accionistas y  $N_e$  el número de acciones nuevas a emitir.

*Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.  
Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción  
preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido  
de la Ley de Sociedades Anónimas*

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



---

KPMG Auditores, S.L.

Ana Martínez-Ramón  
*Socio Director*

23 de mayo de 2008

## **Anexo I**

“Informe que formula el Consejo de Administración de la sociedad Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., con fecha 22 de mayo de 2008, en relación con la propuesta de ampliación de capital”

DON NICOLÁS BERGARECHE MENDOZA, VICESECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (la "Sociedad"), DEL QUE A SU VEZ ES PRESIDENTE D. JOSÉ MARÍA IRISARRI NÚÑEZ, CON EL VISTO BUENO DEL MISMO, CERTIFICO:

1. Que en el libro oficial de actas de la sociedad figura la correspondiente a la del Consejo de Administración celebrado el día 22 de mayo de 2008 mediante el procedimiento de voto por escrito y sin sesión, con la aceptación de todos los miembros del Consejo de Administración, esto es, D. José María Irisarri Núñez (Presidente), la mercantil RUSTRAINVEST, S.A., debidamente representada por D. José Manuel Arrojo Botija, la mercantil RUSTRADUCTUS, S.L., debidamente representada por D. Javier Tallada García de la Fuente, D. Óscar Vega Arribas, D. Juan de Miguel Corcuera, Dña. Paloma Cabello Esteban, Dña. Amalia Blanco Lucas, D. Teófilo Jiménez Fuentes, Dña. Rosa Lagarrigue Echenique, y D. Enrique Lahuerta Traver y D. José Herrero de Egaña.
2. Que en la referida fecha los miembros del Consejo de Administración aprobaron por unanimidad, entre otros, formular el informe que a continuación se transcribe literalmente:

**"INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL SIGUIENTE DÍA 28 DE JUNIO DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

*El presente informe se formula en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de aumento de capital social que se somete a aprobación de la Junta General, bajo el punto tercero del orden del día, para la adquisición por parte de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A. (en adelante VÉRTICE o la "Sociedad") de 3.100 participaciones de APUNTOLAPOSPO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO) a través de la suscripción por los socios de APUNTOLAPOSPO del aumento de capital de VÉRTICE que se propone, y que será desembolsado mediante aportaciones no dinerarias.*

*Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento de capital social, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción y resumen de los términos esenciales de la operación proyectada. Con posterioridad se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en el artículo 144 (informe en el que se justifique la propuesta de modificación estatutaria, por remisión del artículo 152), 155 (informe en relación con las aportaciones no dinerarias) y 159 (informe que justifique la supresión del derecho de suscripción preferente).*



## I. Introducción.

### 1.1. Descripción de la operación.

APUNTOLAPOSPO es una compañía constituida en septiembre de 2004 que desarrolla como actividades principales las de post-producción de obras audiovisuales tanto cinematográficas como publicitarias. APUNTOLAPOSPO está gestionada por Don José María Aragonés Gaya y Doña María Rosa Fusté Parellada, quienes reúnen asimismo la condición de socios fundadores.

La Sociedad está interesada en adquirir, en los términos que se describen en este informe, la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, para que ésta pase a ser filial íntegramente participada por la Sociedad.

A tal fin, el 31 de julio de 2007, VÉRTICE y los socios de APUNTOLAPOSPO celebraron un acuerdo de intenciones para la integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE mediante el canje por parte de los socios de APUNTOLAPOSPO de sus participaciones representativas del 100% del capital social de esa mercantil por acciones de VÉRTICE emitidas en un aumento de capital. El anterior compromiso fue desarrollado en un acuerdo de integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE suscrito el 27 de diciembre de 2007 y que fue objeto de elevación a público, en esa misma fecha, mediante escritura del notario de Barcelona Don Jesús Jiménez Pérez con el número 3639 de protocolo. El referido acuerdo de integración fue modificado parcialmente mediante acuerdo posterior de fecha 21 de abril de 2008, elevado a público mediante escritura del notario de Madrid Don Andrés Domínguez Nafria, con el número 1.175 de su protocolo.

Mediante la integración de APUNTOLAPOSPO en VÉRTICE, ésta podrá continuar y consolidar su trayectoria en el marco del proyecto empresarial que representa VÉRTICE, contando para ello con los servicios profesionales de D. José María Aragonés Gaya y Doña María Rosa Fusté Parellada. En este sentido, el citado acuerdo de integración establece para las citadas personas un compromiso de permanencia en APUNTOLAPOSPO o en cualquier sociedad del grupo VÉRTICE así como un compromiso de no competencia con ninguna de las anteriores sociedades de tres años de duración.

Esta integración se realizará ofreciendo como contraprestación de las participaciones de APUNTOLAPOSPO acciones ordinarias de nueva emisión de VÉRTICE. Para ello, el Consejo de Administración de VÉRTICE ha decidido proponer a la Junta General la aprobación de un aumento de capital a suscribir y desembolsar por la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSPO.

El tipo de emisión de las acciones de VÉRTICE y el valor de las participaciones de APUNTOLAPOSPO ha sido establecido en la forma que se describe en el apartado IV posterior de este informe.

En concreto, el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de VÉRTICE, que será fijado por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, será el mayor de los

siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L.

La totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSSO se ha valorado en 4.909.650 euros, por lo que en contraprestación a su aportación los destinatarios de la oferta, es decir, todos los socios de APUNTOLAPOSSO, recibirán un número de nuevas acciones de VÉRTICE equivalente al entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSSO que aporten por el tipo de emisión que se fijará conforme se establece en el punto 2 anterior, compensándose los picos en efectivo.

### 1.2. Sentido estratégico de la operación.

El sentido estratégico que la operación tiene para VÉRTICE es indudable por cuanto la incorporación a su grupo empresarial de APUNTOLAPOSSO, compañía especializada en las más sofisticadas labores de post-producción audiovisual, supondrá el reforzamiento de uno de los ejes vertebrales de sus actividades, como es la prestación de servicios técnicos para la producción audiovisual. De este modo, VÉRTICE cumple su objetivo de estar presente en todo el ciclo de actividades del sector audiovisual, prestando servicios de última generación y óptima calidad. Asimismo, la operación que se propone supone afianzar la posición de VÉRTICE en el mercado audiovisual catalán. Finalmente, las sinergias derivadas de esta operación con el resto de las compañías del grupo son claras, puesto que se trata de actividades complementarias que cubren todo el arco de servicios audiovisuales que VÉRTICE está en disposición de prestar a sus clientes en los principales centros de actividad del mercado audiovisual peninsular.

La presente operación confirma la vocación integradora del grupo VÉRTICE para la provisión de la totalidad de servicios en el sector audiovisual y ocio y forma parte de la estrategia histórica de la Sociedad. A título de ejemplo, cabe mencionar las sucesivas adquisiciones de participaciones en sociedades llevadas a cabo en los ejercicios 2006 y 2007, como han sido los casos de Manga Films, Videoreport, Telespan 2000 y Notro Films.

### 1.3. Instrumentación de la operación.

Con objeto de posibilitar la realización de la Operación, el Consejo de Administración de VÉRTICE, mediante delegación expresa en el Consejero Delegado en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2008, ha acordado convocar junta general de accionistas a la que se someterá, bajo el punto tercero de su orden del día, un aumento del capital social (valor nominal más prima de emisión) en la cuantía de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones equivalente al que resulte de dividir el valor imputable al 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSSO por el tipo

de emisión que se fijará conforme a la fórmula ya indicada, siendo tales nuevas acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, y que serán desembolsadas íntegramente con aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO. Para el referido aumento de capital social se prevé expresamente la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de VÉRTICE. Este informe versa sobre el citado aumento de capital.

**II. Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, por remisión del artículo 152 de la misma Ley.**

Para atender el canje de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, VÉRTICE deberá entregar a los Socios de APUNTOLAPOSPO acciones de nueva emisión. Teniendo en cuenta la valoración dada a la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO, el tipo de emisión determinado y la evolución razonable de la cotización de la acción hasta la Junta General, VÉRTICE emitirá las acciones cuyo valor conjunto de emisión equivalga al valor atribuido a APUNTOLAPOSPO, que asciende a 4.909.650 euros.

En consecuencia:

- (a) El consejo de administración de la Sociedad ha acordado proponer a la junta general la aprobación de un aumento de capital social en la cuantía total (incluyendo valor nominal y prima de emisión) de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo número será el entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO aportadas por el tipo de emisión fijado conforme a continuación se establece, compensándose los picos en efectivo.
- (b) El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad, según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L.
- (c) El contravalor de este aumento consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias al patrimonio social de VÉRTICE que serán precisamente las participaciones de APUNTOLAPOSPO, de tal manera que el aumento quedaría suscrito por todos los socios de APUNTOLAPOSPO previa exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de VÉRTICE. Como resultado de la operación, VÉRTICE pasaría a ser titular de 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSPO.

- (d) *En este sentido el canje es determinado sobre la base de los valores de los patrimonios sociales de APUNTOLAPOSPO y VÉRTICE fijados como se establece en el apartado IV siguiente.*

*El sentido estratégico que la operación tiene para VÉRTICE ha quedado expuesto en el apartado 1.2 anterior.*

*Este aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará una modificación de la cifra de capital que figura en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. La cuantía final y concreta de la nueva cifra de capital dependerá (a) del tipo de emisión final de la acción de VÉRTICE, (b) del canje resultante y (c) de los redondeos que haya que efectuar en función de dicho canje. Por tanto se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta a los efectos establecidos en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, congruentemente con ello, se propondrá a la junta general delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en el Consejero Delegado, entre otras facultades, la fijación de la fecha de ejecución del acuerdo y la adaptación del texto del artículo 5º de los estatutos sociales a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del aumento de capital.*

### **III. Informe del Consejo de administración a los efectos del artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

*Por tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias y, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede que los administradores de la Sociedad emitan un informe en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza y bienes en que la aportación consista.*

*En cumplimiento de dicha exigencia, los administradores hacen constar:*

- (i) *Como ya se ha indicado, las aportaciones proyectadas que se incorporarán al patrimonio social de VÉRTICE consistirán en 3.100 participaciones sociales, de 193,55 euros de valor nominal cada una, iguales, con los mismos derechos, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, equivalentes al 100% del capital social, de la Sociedad APUNTOLAPOSPO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO), sociedad española, con CIF B-63626667, domiciliada en Barcelona, C/ Escolles Pies 132-134 e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.940, folio 58, sección 8ª, HB 292424. Se hace constar en todo caso que los Socios de APUNTOLAPOSPO han acordado efectuar, con carácter previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, una reducción del capital social de APUNTOLAPOSPO en la cuantía de 596.000 euros, mediante restitución de aportaciones, circunstancia ésta que ha sido tenido en cuenta por VÉRTICE en la valoración de APUNTOLAPOSPO a la que se refiere este informe (4.909.650 euros), la cual tiene el carácter de definitivo. Como consecuencia de la citada reducción de capital, a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE el capital*

social de APUNTOLAPOSPO estará dividido en 3.100 participaciones sociales de 1,5 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive.

- (ii) Los destinatarios de las nuevas acciones son la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSPO en el momento de la aprobación, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, del aumento de capital proyectado.
- (iii) El número de acciones a emitir por VÉRTICE será el entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO por el tipo de emisión fijado conforme a lo establecido en este informe. Las nuevas acciones serán de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.
- (iv) Finalmente y en cuanto a las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas se ha solicitado con fecha 15 de abril al Registro Mercantil la designación de un experto independiente que describa la aportación no dineraria, con sus datos de identificación, así como los criterios de valoración adoptados, indicando si los valores a que éstos conducen corresponden al número, valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir como contrapartida. Copia del correspondiente informe de experto independiente se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta.

#### **IV. Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

El aumento de capital que se propone a la junta general de accionistas de VÉRTICE incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, no existiendo en la actualidad titulares de obligaciones convertibles. Ello se justifica teniendo en cuenta que el contravalor del aumento del capital social propuesto a la junta general consiste en las aportaciones no dinerarias descritas en el apartado anterior y que deberán ser entregadas a los socios de APUNTOLAPOSPO. Con arreglo al artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que aquéllas habrán de atribuirse.

En cumplimiento de dicha exigencia, los administradores hacen constar:

Primero.- Como ya se ha indicado la adquisición de la totalidad de participaciones de APUNTOLAPOSPO tiene un sentido estratégico indudable, por cuanto la incorporación a su grupo empresarial de APUNTOLAPOSPO, compañía especializada en las más sofisticadas labores de post-producción audiovisual, supondrá el reforzamiento de uno de los ejes vertebrales de sus actividades, como es la prestación de servicios técnicos para la producción audiovisual. De este modo, VÉRTICE cumple su objetivo de estar presente en todo

el ciclo de actividades del sector audiovisual, prestando servicios de última generación y óptima calidad. Asimismo, la operación que se propone supone afianzar la posición de VÉRTICE en el mercado audiovisual catalán. Finalmente, las sinergias derivadas de esta operación con el resto de las compañías del grupo son claras, puesto que se trata de actividades complementarias que cubren todo el arco de servicios audiovisuales que VÉRTICE está en disposición de prestar a sus clientes en los principales centros de actividad del mercado audiovisual peninsular.

En vista de lo que antecede, los administradores estiman que el aumento de capital al que se refiere este informe está justificado por razones de interés social. Dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas, se propone a la junta general la exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital a que se refiere este informe.

Segundo.- Las personas a las que esta ampliación ha de atribuirse son la totalidad de los socios de APUNTOLAPOSSO en el momento de la aprobación, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de VÉRTICE, del aumento de capital proyectado.

Tercero.- El canje será determinado una vez conste el tipo de emisión de las acciones de VÉRTICE, partiendo de que la valoración de APUNTOLAPOSSO asciende a 4.909.650 euros.

En este sentido el canje es determinado sobre la base de los valores de los patrimonios sociales de APUNTOLAPOSSO y VÉRTICE, en la forma que se indica a continuación:

1. Apuntolapospo.

El valor de la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSSO se ha estimado en 4.909.650 euros utilizando un método de descuento de los flujos de caja netos con tasa de crecimiento a perpetuidad menos deuda neta.

2. Vértice.

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión y, en particular, la prima de emisión de las nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración, o, por delegación, por el Consejero Delegado, de acuerdo con las reglas que figuran a continuación, en los quince días siguientes a la celebración de la Junta.

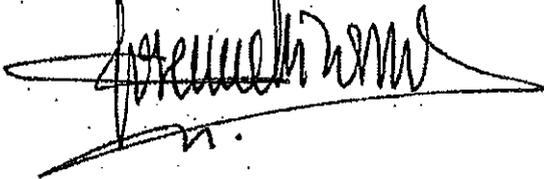
El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante, gracias al valor mínimo de emisión fijado (2,25 euros), será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de

diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas por Deloitte, S.L., que asciende a uno con once euros (1,11 €) por acción (excluyendo los intereses minoritarios) y a uno con doce euros (1,12 €) por acción en caso de incluir los mismos.

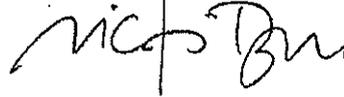
Tercero.- El artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas establece que el valor o tipo de emisión ha de ser el valor razonable de la acción. Tratándose de una sociedad cotizada, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. El valor propuesto está referido a la cotización bursátil, puesto que se toma el valor medio de cotización en la Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta, si bien se ha establecido un mínimo que el Consejo de Administración considera como valor razonable. Finalmente la Ley establece la posibilidad de que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente las sociedades cotizadas emitan las acciones nuevas a cualquier precio, siempre y cuando sea superior al valor neto patrimonial, pudiendo limitarse la junta general a establecer el procedimiento para su determinación, lo que se ha hecho en el presente caso.”

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, consignando que de los libros de actas y demás antecedentes de la Sociedad, no figura acuerdo alguno que modifique o restrinja el que aquí se certifica. Todo lo cual firmo en Madrid, a 23 de mayo de 2008.

Vº Bº EL PRESIDENTE



EL VICESECRETARIO NO  
CONSEJERO



*Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.  
Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción  
preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido  
de la Ley de Sociedades Anónimas*

## **Anexo II**

### **Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid**

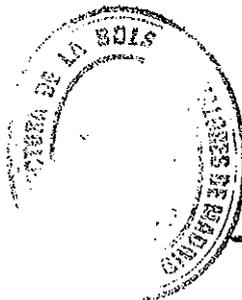
**BOLSA DE MADRID**Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores  
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD  
RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,**

**CERTIFICA** que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que, durante el periodo comprendido entre el día 20 de febrero de 2008 y el día 19 de mayo 2008, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las ACCS. VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A., fue de 1,53 Euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado se celebraron en esta Bolsa 61 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las ACCS. VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A., ascendiendo su contratación a un total de 14.264.912- acciones y 22.513.891 Euros de importe efectivo.

El día 19 de mayo de 2008, el cambio medio ponderado de la contratación Bursátil de las las mencionadas ACCIONES, fué 1,40 Euros con un total contratado de 162.395- acciones y 227.053 Euros importe efectivo.

Lo que, a petición de KPMG Asesores, S.L., y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veinte de mayo de dos mil ocho-

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL DE LAS CONSEJERAS INDEPENDIENTES NOMBRADAS POR COOPTACIÓN CUYA RATIFICACIÓN SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.**

**Dña. Paloma Cabello Esteban** (nombrada por cooptación el 26 de julio de 2007).

Formada durante cinco años en finanzas y control por ENWESA, en cuyo departamento financiero desarrolló su primera etapa profesional desde 1984 a 1989, es miembro del Instituto Español de Analistas Financieros y del Instituto de Consejeros y Administradores. Asimismo, ha pertenecido a la Junta Directiva de la Joven Cámara Económica de Madrid. Ejerce como profesora asociada en Aliter Escuela de Negocios, a cargo del módulo de Capital Riesgo en el Máster de Biotecnología.

Ha participado en la fundación y desarrollo de diversas compañías en España y en otros países, en los sectores de consultoría, tecnología, software, Internet, medios de comunicación, industria audiovisual y su industria auxiliar y biotecnología. Ha pertenecido al Consejo de Administración de varias compañías no cotizadas de los sectores de media y tecnología. Durante los años 2000 a 2005 formó parte del equipo gestor de Marco Polo Investments, a cargo de la Dirección de Relación con Inversores y el apoyo al desarrollo de las sociedades participadas. En la actualidad, es socia de SM Partners Corporate Finance y mantiene un especial foco de actividad en la asesoría de operaciones de inversión ("*value investment*").

**Dña. Rosa Lagarrigue Echenique** (nombrada por cooptación el 26 de julio de 2007).

Fundadora y CEO de RLM, S.A., empresa de la que es accionista junto a Unión Radio (Grupo Prisa), líder en *management* de artistas, producción, organización y contratación de giras, conciertos y actuaciones en televisión y agencia de *booking*. Fundada en 1984, tiene un amplísimo y sólido conocimiento y posicionamiento no sólo en el mercado español sino también, muy destacadamente, en todo el continente americano, así como Francia e Italia, habiendo sido responsable de todo el desarrollo internacional de algunos de los más importantes artistas españoles (Alejandro Sanz, Mecano, Miguel Bosé, Ana Torroja, Malú, etc.).

Fundadora y Consejera de Planet Events, S.A., empresa creada en 1998 de la que es accionista junto a Unión Radio, dedicada a la organización y promoción de giras y conciertos de artistas internacionales en España (Shakira, Maná, Juanes, etc.).

Fundadora y Consejera de Merchandising On Stage S.L., empresa líder en actividades de *merchandising* y gestión de venta exclusiva en grandes recintos culturales y deportivos, de la que es igualmente accionista junto a Unión Radio (Grupo Prisa).